

Resolución por la cual se concede una subvención nominativa al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Catalunya para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre la abogacía catalana y la formación de los abogados en el ámbito de los Medios Adecuados de Solución de Controversias a fin de que puedan dar respuesta al requisito de procedibilidad establecido en la Ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (“Proyecto In Mediación 2026”), durante el ejercicio 2026.

HECHOS

Primero. El Consejo de Ilustres Colegios de Abogados de Catalunya (en adelante, el CICAC), en fecha 28.04.26, ha presentado al Departamento de Justicia y Calidad Democrática una solicitud de subvención, de 49.999,21 euros, para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre la abogacía catalana y su formación en el ámbito de los Medios Adecuados de Solución de Controversias a fin de que puedan dar respuesta al requisito de procedibilidad establecido en la Ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, durante el ejercicio 2026 (“Proyecto In Mediación 2026”). La subvención se tramita con número de expediente TAIS DR2601/26/000001 y número de código PES25-28_JUS0027.

Las acciones que integran el proyecto, para el cual se ha solicitado la subvención, son las siguientes:

- a) Una línea de trabajo de formación e investigación que incluye:
 - Un seminario web de presentación de la campaña.
 - Elaboración de una Guía de Buenas Prácticas.
 - Elaboración de un estudio sobre el uso de los MASC-ADR en la gestión de conflictos (estudio impacto MASC)
 - Una jornada para valorar la situación de los ADR transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero.
 - Diseño de la actividad formativa y de investigación y ejecución del programa formativo

- b) Una línea de trabajo de formación que incluye:
 - Un curso sobre técnicas y habilidades en conciliación, ADR (30 horas).
 - Redacción de contenidos web y creación de imágenes de las actividades

Segundo. En el presupuesto del Departamento de Justicia y Calidad Democrática para el 2026 consta la partida D/482009100/2140/0000 en el CICAC del centro gestor JU07 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2026, destinada únicamente al CICAC para la promoción y difusión de la mediación entre los letrados y letradas de los Colegios de la Abogacía de Catalunya.

Tercero. Desde el año 2020 y hasta el 2025, el Departamento ha mantenido una línea de colaboración con el CICAC, entidad que representa y coordina los colegios de la abogacía de Catalunya, mediante el otorgamiento de una subvención anual durante este período para llevar a cabo actividades de fomento y facilitación de la mediación y otros mecanismos de resolución de conflictos entre los profesionales de la abogacía en Catalunya ("Proyecto In Mediación").

De acuerdo con esta finalidad, junto con la solicitud de la subvención, el CICAC ha presentado ante el Departamento de Justicia y Calidad Democrática, un proyecto que tiene como finalidad promover y difundir la mediación y otros MASC entre los profesionales de la Abogacía de Catalunya a fin de que puedan facilitar la respuesta al requisito de procedibilidad establecido en la Ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, durante el ejercicio 2026.

Los objetivos principales de este proyecto son seguir formando a la abogacía catalana en técnicas y habilidades para ejercer la conciliación y otros MASC, consolidar las técnicas de derivación a los MASC y cooperación abogacía-MASC, y valorar el uso y el impacto de estos sistemas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Departamento de Justicia y Calidad Democrática tiene, entre otras atribuciones legales, la relativa a la promoción y desarrollo de los medios alternativos de resolución de conflictos, y de acuerdo con el Decreto 47/2022, de 15 de marzo, de reestructuración del Departamento de Justicia, Derechos y Memoria, y Decreto 241/2025, de 4 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, corresponde a la Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Gestión Adecuada de Conflictos ejercer las funciones que la legislación vigente atribuye al Departamento de Justicia y Calidad Democrática en materia de mediación en el ámbito del derecho privado.

Segundo. La mediación, como método de resolución de conflictos, en Catalunya está regulada por la Ley 15/2009, del 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado, modificada por la Ley 9/2020, del 31 de julio de modificación del libro segundo del Código civil de Catalunya, relativo a la persona y la familia, el Decreto 135/2012, de 23 de octubre,

por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 15/2009, y por La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Tercero. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 15/2009, el Centro de Mediación de Catalunya, como entidad sin personalidad jurídica propia, adscrito al departamento competente en materia de derecho civil por medio del centro directivo que tiene atribuida la competencia, tiene por objeto promover, administrar y facilitar el acceso a la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos. Igualmente, el artículo 21.a) de la Ley mencionada señala como una de las funciones de este Centro la de fomentar y difundir la mediación.

Cuarto. El artículo 22.f de la Ley 15/2009 determina que los colegios que integran a los profesionales que hacen mediaciones en el ámbito de esta Ley, entre otras funciones, tienen que colaborar con el Centro de Mediación de Catalunya en el fomento y la difusión de la mediación.

El Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Catalunya (CICAC), como corporación de derecho público, ejerce las funciones que le atribuye la Ley 7/2006, de 31 de mayo. En particular, de acuerdo con los artículos 60.1 b) y 61, está facultado para actuar en relación con el ejercicio profesional y desarrollar actuaciones de interés general para el conjunto de la profesión. Y el Decreto 135/2012, de 23 de octubre, prevé la colaboración de los colegios profesionales en el fomento de la mediación.

Quinto. De acuerdo con los artículos 87 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya (Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre), corresponde a los departamentos de la Generalitat la ejecución del presupuesto y, en este marco, la tramitación y concesión de subvenciones.

Sexto. Es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como su reglamento de despliegue, y el Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH 79/2020, de 9 de junio.

Séptimo. De acuerdo con lo que dispone el artículo 90.3.c) del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya (TRLFPC), la concurrencia pública no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública. En el caso presente, la subvención es nominativa y figura expresamente en la Ley de Presupuestos, circunstancia que habilita la concesión directa.

Octavo. El artículo 94.3.c) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya establece que la autorización del adelanto queda condicionada a la justificación de la ejecución del objeto de la subvención.

Noveno. El artículo 92 del TRLFPC atribuye a los consejeros y consejeras la competencia para conceder subvenciones en el ámbito de sus departamentos.

El artículo 92.3 del mismo texto legal, establece que esta competencia no es delegable cuando la subvención está prevista de manera nominativa en la Ley de Presupuestos. Y el artículo 94.2 dispone que la concesión de subvenciones se tiene que formalizar mediante resolución del órgano competente.

Décimo. Vista la voluntad del Departamento de Justicia y Calidad Democrática de promover y fomentar las actuaciones de los colegios profesionales en el ámbito de la mediación y de los medios adecuados de solución de controversias, en el marco de sus competencias y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, así como de promover las actuaciones necesarias para la efectiva implementación de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Undécimo Dado que el Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Catalunya (CICAC), como corporación representativa de los colegios de abogados de Catalunya, promueve la colaboración con el Centro de Mediación de Catalunya y desarrolla actuaciones de fomento y difusión de la mediación y otros sistemas alternativos de resolución de conflictos, contribuyendo a la adaptación de la profesión a las necesidades sociales y a la mejora del servicio público de justicia;

Duodécimo. Dado que las actividades subvencionadas se inscriben en las funciones del CICAC y responden al interés general de promoción y difusión de la mediación y otros MASC entre la abogacía catalana, y, en particular, a la necesidad de dar respuesta de calidad al requisito de procedibilidad establecido en la Ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia;

Decimotercero. Visto que en el presupuesto del Departamento de Justicia y Calidad Democrática para el ejercicio 2026 figura la aplicación presupuestaria D/482009100/2140/0000 del centro gestor JU07, destinada específicamente al Consejo de los Ilustres Colegios de la Abogacía de Catalunya, y que, por las características del beneficiario y de la actividad subvencionada, no resulta exigible la concurrencia pública;

Decimocuarto. Haciendo uso de las facultades que me confieren los artículos 92, 92.3, y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, a propuesta de la directora general de Derecho, Entidades Jurídicas y Gestión Adecuada de Conflictos.

RESUELVO:

Primero. Conceder al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Catalunya una subvención nominativa de 49.999,21 euros para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre la abogacía catalana y la formación de los abogados en el ámbito de los Medios Adecuados de Solución de Controversias a fin de que puedan dar respuesta al requisito de procedibilidad establecido en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (“Proyecto In Mediación 2026”), durante el ejercicio 2026.

La subvención concedida es compatible con otras subvenciones o ayudas obtenidas para la misma actividad. Sin perjuicio de eso, el importe de la subvención concedida, por sí sola o acumulada con el importe de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, procedentes, de la Generalitat o de otras administraciones o entidades públicas o privadas, no puede superar en ningún caso el coste efectivo de la actividad que tiene que desarrollar la entidad beneficiaria.

Segundo. Esta subvención se abonará con cargo a la partida presupuestaria D/482009100/2140/0000 del centro gestor JU07 del presupuesto de la Generalitat de Catalunya, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria para el 2026, y se tiene que entregar de la manera siguiente:

El 40% del importe, en el momento de la concesión de la subvención. Para el pago de este adelanto no se exige la prestación de garantía, vistas la naturaleza jurídica y las actividades de la entidad beneficiaria, de acuerdo con el artículo 98.1 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El abono del anticipo queda condicionado a la condición resolutoria de la ejecución del objeto de la subvención, de modo que la ulterior carencia de justificación o la justificación insuficiente de la correcta ejecución de las actuaciones subvencionadas dará lugar al reintegro del importe correspondiente, previa la tramitación del preceptivo expediente de revocación.

El 60% restante, una vez aportados los justificantes de gasto por el importe total del coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo que dispone el punto quinto de la resolución por la cual se concede una subvención al Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Catalunya para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre la abogacía catalana y la formación de los abogados en el ámbito de los Medios Adecuados de Solución de Controversias a fin de que puedan dar respuesta al requisito de procedibilidad establecido en la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia (“Proyecto In Mediación 2026”), durante el ejercicio 2026, y evaluar el impacto de la mencionada ley orgánica.

La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizado están justificados debidamente. A los efectos de lo establecido en el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la mencionada certificación en la dirección del Centro de Mediación de Catalunya.

El otorgamiento de la subvención implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Tercero. El Consejo de Colegios de Abogados de Catalunya, como perceptor de una subvención otorgada por la Generalitat de Catalunya, queda sujeto a los preceptos de aplicación general de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a la normativa sobre subvenciones contenida en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, así como la Orden del Departamento de Economía y Conocimiento ECO/17/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH 79/2020, de 9 de junio.

Con carácter previo al pago, el Colegio beneficiario tiene que acreditar documentalmente que se encuentra al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y ante la Seguridad Social, así como no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya.

Cuarto. Son subvencionables los gastos derivadas de las actividades del CICAC para la promoción y difusión de la mediación y otros ADR entre los letrados y las letradas de los Colegios de la Abogacía de Catalunya y la formación de los abogados en el ámbito de los Medios Adecuados de Solución de Controversias a fin de que puedan dar respuesta a la evolución y la evaluación del impacto de la Ley orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, así como del requisito de procedibilidad ("Proyecto In Mediación 2026"), durante el ejercicio 2026, de acuerdo con el proyecto y el presupuesto aportado por el CICAC. Las actuaciones previstas para el ejercicio 2026 se llevarán a cabo antes del día 10 de diciembre, fecha a partir de la cual no se realizará ninguna actividad.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables los que estén claramente relacionados con la actividad subvencionada, que sean estrictamente necesarios y que se generen en el plazo y las condiciones que determina esta resolución.

Se consideran gastos subvencionables los derivados de la contratación de los servicios, y de los servicios de los profesionales independientes y colaboradores esporádicos que realizan la actividad subvencionada.

También son subvencionables los gastos derivados de una línea de trabajo de formación e investigación que incluye un webinar de presentación de campaña, la elaboración de una guía de buenas prácticas, la elaboración de un estudio sobre el uso de los MASC-ADR en la gestión de conflictos, una jornada para valorar situación de los ADR transcurrido este año de entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025 de 2 de enero y el diseño de la actividad formativa y de investigación y ejecución del programa formativo; también incorpora una línea de trabajo de formación, que incluye una formación de 30h sobre técnicas y habilidades en conciliación, así como la redacción de contenidos web y creación de imágenes de las actividades.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado antes de que finalice el periodo de justificación que determina esta Resolución.

El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad subvencionada exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención, tiene que ser de un mínimo del 75% del coste estimado en el presupuesto presentado con la solicitud. De lo contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación de la subvención otorgada.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el gasto efectivamente realizado y justificado sea inferior al 100% del gasto global incluido al presupuesto que acompaña la solicitud, el importe de la subvención otorgada se verá reducido proporcionalmente, mediante la tramitación del correspondiente expediente de revocación parcial, con el consiguiente reintegro de los importes que correspondan, y con los intereses correspondientes.

Quinto. En cumplimiento de la legislación vigente, el Consejo de los Ilustres Colegios de Abogados de Catalunya tendrá que justificar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la aplicación de los fondos recibidos, dentro del plazo establecido, que termina el día 10 de diciembre de 2026, incluido. Esta justificación tendrá que comprender:

- a) Una **memoria económica** donde se haga constar:
 - Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor/a, número factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
 - Una relación de las actividades realizadas, indicando la línea de trabajo a la que corresponde la actividad y concepto, empresa y/o profesionales que las han realizado, presupuesto de la actividad e importe abonado e imputado a la subvención.
 - Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto

bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor/a. Esta documentación irá relacionada, ordenada y numerada.

- Una declaración responsable de la persona beneficiaria donde se haga constar:
 - Si el Consejo ha recibido o no ha recibido el importe de la subvención.
 - Si el Consejo ha recibido o no otras subvenciones para la misma finalidad.
 - Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
 - Que los justificantes de gasto se han imputado en las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
 - Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
 - Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.
 - Presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones que se produzcan con respecto al presupuesto inicial.
- b) Una **memoria explicativa** del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actividades realizadas, indicando la línea de trabajo a la que corresponden de acuerdo con el presupuesto inicialmente aportado, y empresa y/o profesionales que las ha realizado.

De acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, el Consejo tiene que haber hecho efectivos los abonos para la prestación del servicio antes de la fecha de finalización de la presentación de la justificación de la subvención, excepto en el supuesto de que no haya percibido efectivamente el importe del adelanto a cargo del Departamento de Justicia, y Calidad Democrática, caso en que el Consejo tendrá que efectuar el abono en el momento en que perciba el importe de la subvención.

Sexto. De conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el Departamento de Justicia y Calidad Democrática lo que determina el apartado anterior y cumplir los requisitos y las condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la subvención, mediante la documentación indicada en el punto 5 de esta resolución.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de Justicia y Calidad Democrática en las de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, a las derivadas de lo que dispone el artículo 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya. El beneficiario té la obligación de facilitar toda la información que le requieran los órganos de control de la Administración.
- d) Comunicar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la obtención de subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- e) Proponer al Departamento de Justicia y Calidad Democrática cualquier cambio que, sin alterar la finalidad, se quiera introducir en el destino de la subvención, el cual tiene que ser expresamente autorizado, si procede, por este Departamento.
- f) Dar publicidad a las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y las condiciones establecidos a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación.
- i) Comunicar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- j) Hacer constar el apoyo y la colaboración del Departamento de Justicia y Calidad Democrática en todas las publicaciones, anuncios y otras actividades que efectúe en el ámbito del proyecto de esta subvención cuando se lleven a cabo.
- k) Ejecutar la actividad subvencionada con perspectiva de género, y utilizar un lenguaje inclusivo y no androcéntrico en toda la documentación, comunicados y publicaciones.
- l) Adecuar su actividad en los principios éticos y reglas de conducta, así como los efectos de un eventual incumplimiento de estos, establecidos en la Base 35 de la Instrucción 06/2025 de la Intervención General que establece los modelos de bases reguladoras y de convocatorias de subvenciones y ayudas de la Generalitat de Catalunya, aprobada por resolución del Interventor General IG/34/2025, de 10 de junio.

Séptimo. Si el beneficiario no cumple sus obligaciones dentro de los plazos acordados, por causas que les sea directamente imputable, la subvención se tiene que reducir en proporción al incumplimiento mencionado, sin perjuicio que el órgano concedente disponga la revocación total en caso de no poder alcanzar los objetivos de la subvención, y siempre con notificación y audiencia previas al beneficiario.

Octavo. Si, como consecuencia del control del cumplimiento del destino de la subvención por el beneficiario se comprueba que la cantidad percibida por el beneficiario es destinada a finalidades diferentes al objeto de la subvención, hará falta reintegrarla y abonar el interés de demora legalmente vigente desde la fecha de pago.

Noveno. El beneficiario podrá renunciar de manera expresa a la subvención otorgada, siempre antes de la fecha prevista para presentar la justificación económica de la subvención. En este caso, corresponderá el reintegro de la subvención, así como los intereses de demora legalmente vigentes desde la fecha de pago.

Décimo. El beneficiario adoptará las medidas necesarias para garantizar la protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo que disponga la legislación vigente en cada momento y, en concreto con el que disponen la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantizaba de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero de Justicia y Calidad Democrática en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el que establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien recurso contencioso administrativo delante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo que disponen los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El consejero